

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez, que en este asunto se encuentra integrado el contradictorio, y que además, se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual la parte demandada se pronunció sobre la demanda, proponiendo excepciones de mérito, sin embargo no se dio traslado a las mismas en su momento, dado que no se había integrado el contradictorio por pasiva. En igual sentido, informo su señoría, que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados, no se pronunció. Caucasia, 04 de enero de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 002

PROCESO	: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTES	: MIRNA BEATRIZ CORONADO LOPEZ, CAMILO ARRIOLA CORONADO Y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO
DEMANDADOS	: MARIA PATRICIA ARRIOLA CASTAÑEDA, SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO CARLOS ALBERO ARRIOLA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00033-00
RESUMEN	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRAS

Vista la constancia que antecede, y dado que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados no se pronunció respecto de la demanda, se tiene por no contestada la misma por parte de dichos herederos.

Examinada la contestación de la demanda presentada por parte de MARÍA PATRICIA y SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA (fl. 104 a 140), el despacho observa que se proponen como excepciones de mérito (fl. 108 y ss.) las denominadas “Caducidad”, “Posesión

notoria del estado civil de hijo extramatrimonial” y “Temeridad y Mala Fe”; por lo tanto, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110, para que estos pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

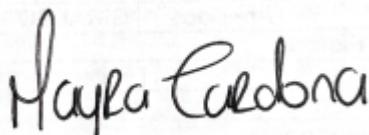
Por último, de acuerdo con el auto No. 513 del 11 de octubre de 2022 y con la respuesta dada por el laboratorio Identigen de la Universidad de Antioquia (fl. 149), se señala como fecha para llevar a cabo la recolección de las muestras de ADN, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, diligencia que se realizará en las instalaciones del Juzgado.

Comuníquese lo anterior al Laboratorio Clínico Central de Caucasia, éste último a cargo de la toma de muestras de ADN. En igual sentido, a las partes involucradas quienes deberán comparecer con su respectivo documento de identificación.

Se advertirá a la parte demandada sobre las consecuencias legales que conlleva la no comparecencia a la diligencia aquí programada.

Comuníquese lo anterior a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 124 fijado hoy 05/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d8ae4c13211f2d44d5e4ccadf8ebd3876467a621593510a0f3ae90dc4b45fa4
Documento generado en 04/01/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>